

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL  
LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 1995**

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Pablo Sáenz de Santa María, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 28 de agosto de 1995.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1 La señora Presidenta informa que el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile le comunicó que su representada haría un aporte equivalente al 32% del costo total del proyecto para extender sus servicios a La Ligua-Cogotí. Se da por cumplida, en consecuencia, la condición establecida en el punto séptimo del acta de la sesión extraordinaria de 28 de agosto de 1995, y se asigna a Televisión Nacional de Chile el remanente de los fondos contemplados en el artículo 13° bis de la Ley 18.838.

2.2 Da cuenta que recibió la visita de don Enrique Evans, Director Ejecutivo del canal UHF "Gran Santiago", quien le hizo entrega de la declaración de principios de la concesionaria y de su programación.

**3. ABSUELVE A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA TRANSMISION DE  
PROPAGANDA DE CERVEZA "BECKER".**

**VISTOS:**

1° Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

2° Que en Sesión Extraordinaria de 24 de julio de 1995 se acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido propaganda de una bebida alcohólica fuera del horario permitido;

3º Que el cargo se notificó a través del oficio ORD. N°439, de fecha 07 de agosto de 1995;

4º Que el Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile formuló descargos; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sus descargos la concesionaria afirma que en el spot cuestionado no existe presencia, consumo ni mención de cerveza, así como tampoco un llamado al consumo del alcohol;

**SEGUNDO:** Sostiene en el spot publicitario no se muestra a alguien bebiendo bebidas alcohólicas y que, al contrario, se recrea una situación en la que una persona es sometida a una prueba para demostrar que no ha consumido alcohol;

**TERCERO:** Señala el llamado del spot "si va a conducir no beba alcohol" es el mismo que hace Carabineros de Chile en su campaña de prevención de accidentes del tránsito;

**CUARTO:** Observa que el Consejo no ha puesto objeción por la difusión de actividades deportivas o culturales en las que aparece la mención de marcas de cigarrillos o productos alcohólicos que patrocinan dichos eventos;

**QUINTO:** Que el artículo pertinente de las Normas Especiales prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en determinados horarios, independientemente de la finalidad de dicha publicidad ;

**SEXTO:** Que la normativa vigente, en casos excepcionales, permite mencionar las marcas, pero no los productos sujetos a prohibición, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro similar,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó, por esta única oportunidad, no aplicar sanción, en atención a que de lo expuesto por la concesionaria se presume fundadamente que no hubo intención de infringir la ley.

**4. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA TRANSMISION DE PROPAGANDA DE CERVEZA "BECKER".**

**VISTOS:**

1º Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

2º Que en Sesión Extraordinaria de 24 de julio de 1995 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido propaganda de una bebida alcohólica fuera del horario permitido;

3º Que el cargo se notificó a través del oficio ORD. N°440, de fecha 07 de agosto de 1995;

4º Que el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile formuló descargos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sus descargos la concesionaria estima que en el spot cuestionado no existe interpelación alguna al consumo del alcohol y que, al contrario, se hace un llamado al público a no conducir bajo la influencia de este elemento;

SEGUNDO: Afirma que dicho mensaje no se distingue en nada a una campaña de bien público;

TERCERO: Agrega que el Consejo no ha puesto reparos por la difusión de actividades deportivas o culturales en que aparece la mención de marcas de cigarrillos o productos alcohólicos que patrocinan dichos eventos;

CUARTO: Indica, por último, la necesidad de que el Consejo entregue pautas claras y armónicas. Ello, por la circunstancia de que en algunos casos se acepte expresamente el "sponsoring" de bebidas alcohólicas para eventos culturales y deportivos y no se aplique para algo tan loable como la referida campaña de bien público;

QUINTO: Que el artículo pertinente de las Normas Especiales prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en determinados horarios, independientemente de la finalidad de dicha publicidad ;

SEXTO: Que la normativa vigente, en casos excepcionales, permite mencionar las marcas, pero no los productos sujetos a prohibición, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro similar;

SEPTIMO: Que siendo claro el tenor y el sentido de la norma, no hace falta entregar pautas sobre la materia por ella regulada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó, por esta única oportunidad, no aplicar sanción, en atención a que de lo expuesto por la concesionaria se presume fundadamente que no hubo intención de infringir la ley.

5. ESTUDIO DE TENDENCIAS DE LA PROGRAMACION EN LA TELEVISION POR CABLE.

Los señores Consejeros toman conocimiento e intercambian opiniones acerca de este estudio, elaborado por la División de Supervisión, Estudio y Fomento del Servicio con la finalidad de proponer metodologías para la fiscalización de los servicios limitados de televisión por cable.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.